



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 2003

EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

**Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental**

Decreto Administrativo mediante el cual se constituye el Consejo Estatal Forestal

Directorio



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 11 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, resulta necesario fomentar la participación de la sociedad en la protección al ambiente y en el uso sustentable de los recursos naturales, siendo indispensable crear mecanismos de enlace entre los sectores académico, social, industrial, gubernamental y el público en general.
- 2.- Que dentro del Consejo Forestal Estatal se integran de manera proporcional y equitativa, organismos públicos y privados, encargados de la gestión y/o ejecución de programas y proyectos donde se involucren las necesidades, demandas, costumbres e intereses de cada región del Estado; incluyendo la representación de ejidos, comunidades y pueblos indígenas.
- 3.- Que es obligación del Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, hacer efectivos los derechos que en materia forestal otorga con la participación de los sectores público, social y privado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que además en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 13 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º y 7º fracciones I, II, XXII y XXXIX de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, he tenido a bien expedir, el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye el Consejo Forestal Estatal, como órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y de concertación, en materias de planeación, supervisión, evaluación de las políticas, aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Forestal Estatal, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Coordinar las instituciones y organizaciones dedicadas a la conservación, protección, restauración, investigación y fomento productivo de los ecosistemas forestales en el Estado de San Luis Potosí.
- b) Ser coadyuvante de las autoridades en materia forestal y ambiental en la realización de sus funciones.
- c) Asesorar al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en la formulación, aplicación y vigilancia de las políticas y estrategias en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del Estado.
- d) Emitir criterios para el seguimiento y evaluación de la política del gobierno federal en materia de conservación, investigación y fomento productivo de los ecosistemas forestales.
- e) Emitir sugerencias, opiniones técnicas y recomendaciones a las Dependencias Federales en la materia ambiental y forestal, para la emisión de autorizaciones de aprovechamiento forestal y cambios de uso de suelo forestal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Forestal Estatal, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, quién fungirá como Presidente, supliéndolo en su ausencia el Titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado.
- II. El Representante en el Estado de la Comisión Nacional Forestal, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. El Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quién fungirá como Pro-Secretario.
- IV. 3 representantes de la Cámara de la Industria Maderera y Similares.
- V. Un representante por cada una de las siguientes instituciones:
 1. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
 2. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos en el Estado.
 3. Instituto de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
 4. Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado.
 5. Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.
 6. Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado.
 7. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
 8. Colegio de Postgraduados Campus San Luis.
 9. Comisión de Ecología del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

- VI. Un representante de los Prestadores de Servicios Forestales.
- VII. Un representante de las Organizaciones Productivas.
- VIII. Un representante de los Organismos de la sociedad civil.
- IX. Un representante de los pueblos indígenas.

Se incluirá al Presidente Municipal que corresponda según sea el caso o proyecto específico que se pretenda realizar en materia forestal, así como a las instituciones públicas, sociales y privadas de acuerdo a la naturaleza del caso en materia forestal.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los Consejeros Propietarios antes mencionados, nombrarán un suplente, quienes contarán con las mismas facultades del Consejero Propietario, en caso de ausencia de éste; los Consejeros Propietarios y Suplentes, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna bajo ningún concepto.

ARTÍCULO QUINTO.- Siempre que el Consejo Forestal Estatal, emita recomendaciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a la Comisión Nacional Forestal y dé respuesta a los asuntos que éstas le hubieren sometido a su consideración, el Titular de las Dependencias mencionadas según sea el caso, deberá asistir a la sesión correspondiente, con objeto de que puedan proveer dentro del ámbito de su competencia lo necesario para la ejecución de las medidas recomendadas o sugeridas por el Consejo Forestal Estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- Las sugerencias, opiniones técnicas y recomendaciones del Consejo Forestal Estatal se adoptarán preferentemente por consenso y una vez aprobadas por el mismo se enviará por escrito a la Dependencia que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo Forestal Estatal, elaborará y aprobará su propio Reglamento Interno, en el que deberán establecerse entre otras, las reglas sobre el número y periodicidad de las sesiones que celebrará el Consejo Forestal Estatal, elaboración de actas respectivas, quorum de asistencia y votación, sistema de toma de decisiones, agendas y formas de trabajo, y las demás que se estimen pertinentes, hasta en tanto que se expida la Ley Estatal Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Forestal Estatal, para su debida estructura y funcionamiento, integrará Comisiones o Grupos de Trabajo por temas específicos, de conformidad a lo que establezca su propio Reglamento Interno.

ARTÍCULO NOVENO.- Los asuntos no previstos en el presente Decreto, y las controversias que se deriven de su aplicación e interpretación, serán resueltos por el Consejo Forestal Estatal, según establezca su propio Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- El Consejo Forestal Estatal deberá expedir su Reglamento Interno, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha que entre en vigor el presente Decreto Administrativo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

ING. RODOLFO A. TREVIÑO HERNÁNDEZ
(Rúbrica)